



## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

La necesidad de colocar artefactos de iluminación con tecnología LED en distintos sectores de la ciudad; la Ordenanza N.º 2989, Capítulo V; la Constitución de la Provincia de Santa Fe, artículos 35, 154, 155 y 156; la Ley Provincial N.º 14.436, especialmente sus artículos 8, 9, 11 y 39 incisos i), q), r), s), t), u) y ab); y

### **CONSIDERANDO:**

Que se han cumplimentado satisfactoriamente las Etapas 1 a 4 del plan de recambio y colocación de luminarias en distintos sectores de la ciudad de Sunchales.

Que resulta conveniente dar continuidad al plan general de renovación del alumbrado público, avanzando con la Etapa N.º 5, correspondiente al sector delimitado en los anexos de la presente Ordenanza.

Que el alumbrado público constituye un servicio urbano esencial, vinculado con la seguridad ciudadana, la movilidad, el uso del espacio público, la calidad ambiental y el desarrollo ordenado de la ciudad.

Que la tecnología LED permite mejorar la calidad de iluminación, optimizar la visibilidad en la vía pública, reducir el consumo energético y disminuir los costos de mantenimiento y reposición.

Que la sostenibilidad ambiental, la eficiencia energética y el uso racional de los recursos públicos deben orientar la planificación y ejecución de las obras urbanas municipales.

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce, en su artículo 35, el derecho a la ciudad, fundado en el uso pleno y equitativo del espacio urbano, en su función social y ambiental, en los principios de participación ciudadana, gestión democrática, justicia espacial, equidad social e intergeneracional y respeto a la diversidad cultural.

Que dicho precepto constitucional impone orientar las políticas públicas urbanas hacia la integración territorial, el acceso equitativo al hábitat digno, la movilidad segura y sostenible, la recuperación del incremento de valor producido por la inversión estatal y el desarrollo sostenible de las ciudades pequeñas e intermedias.

Que, en ese marco, el recambio de luminarias no constituye una intervención aislada, sino una obra de infraestructura urbana destinada a mejorar las condiciones de habitabilidad, seguridad, movilidad y uso común del espacio público.

Que la Constitución Provincial, en sus artículos 154, 155 y 156, reconoce la autonomía municipal y la potestad de los municipios para gestionar los intereses locales, organizar sus recursos y ejercer sus competencias propias en materia de infraestructura, servicios y desarrollo urbano.

Que la Ley Provincial N.º 14.436, nueva Ley Orgánica de Municipios, establece que los municipios ejercen sus competencias para la gestión de los intereses locales, con base en los



principios de autonomía, subsidiariedad, solidaridad, colaboración, participación, cooperación y coordinación.

Que el artículo 8 de la Ley N.º 14.436 dispone que los municipios promueven políticas integrales de planificación y ordenamiento del territorio urbano, periurbano y rural, con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica y perspectiva climática.

Que el artículo 9 de la misma ley prevé que los municipios adopten políticas públicas de protección ambiental, adaptación al cambio climático, eficiencia energética, movilidad sostenible y fomento de energías renovables en el ámbito local.

Que el artículo 11 de la Ley N.º 14.436 establece que los municipios deben adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la ciudad, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Provincial.

Que el artículo 39 de la Ley N.º 14.436 atribuye al Concejo Municipal competencia para sancionar ordenanzas vinculadas con tributos locales, planificación urbana, ordenamiento territorial y ambiental, regulación de servicios públicos locales, protección del ambiente y recuperación del incremento de valor generado por decisiones o inversiones estatales.

Que la obra proyectada se enmarca en dichas competencias, por cuanto implica una mejora concreta del servicio de alumbrado público, una intervención sobre infraestructura urbana y una inversión estatal con impacto directo sobre los inmuebles beneficiados.

Que el financiamiento parcial mediante Contribución por Mejoras responde al beneficio especial y la plusvalía que reciben los inmuebles comprendidos en el sector alcanzado por la obra, sin perjuicio del aporte municipal destinado a ampliar su alcance y garantizar su ejecución.

Que, con el fin de maximizar el alcance de la intervención, se prevé un sistema de combinación de fondos, integrando el aporte de los propietarios beneficiados mediante Contribución por Mejoras con fondos municipales correspondientes al Plan de Obras Urbanas.

Que este esquema permite distribuir razonablemente el costo de la obra, sostener la inversión pública local y avanzar progresivamente en la modernización del alumbrado público de la ciudad.

Que, por razones de orden técnico, administrativo y financiero, la ejecución de la obra se realizará con carácter previo a la liquidación y cobro del tributo a los contribuyentes beneficiados, garantizando la efectiva realización de los trabajos;

Que el presupuesto correspondiente al aporte a financiar mediante Contribución por Mejoras asciende a la suma de Pesos treinta y seis millones setecientos veinticinco mil (\$36.725.000), conforme surge de los antecedentes técnicos y planillas anexas.

Que corresponde declarar de utilidad pública la obra "Recambio de Alumbrado Público – Etapa N.º 5", crear la Contribución por Mejoras destinada a su financiamiento parcial y establecer el procedimiento aplicable para su implementación.



Sólo en el caso de que dicho porcentaje sea superado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la ejecución parcial de la obra, redefinir los sectores alcanzados o proyectar nuevos sectores de intervención.-

**ARTÍCULO 7º.-** A los fines de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:  
**Inmueble:** Superficie de terreno, lote o parcela, con todo lo plantado, clavado o edificado, cuya existencia y elementos esenciales constan en un documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.

**Lote beneficiado:** Inmueble sujeto a ser abastecido por el recambio de artefactos previsto en la presente.

**Lote central:** Inmueble, no esquinero, cuyo único frente da a una calle pública.

**Lote interno:** Inmueble sin frente a una calle pública, que se conecta a la misma por un pasillo en condominio o por servidumbre de paso.

**Lote esquinero:** Inmueble que contiene uno de los vértices que definen el polígono de la manzana de la cual es parte, y cuyos frentes dan a las calles concurrentes.

**Unidad Tributaria de Alumbrado (U.T.A.):** es el valor resultante de considerar los metros lineales de frente de cada inmueble y la cantidad de artefactos de iluminación a instalar.-

**ARTÍCULO 8º.-** Cada contribuyente deberá abonar una (1) Unidad Tributaria de Alumbrado (UTA) en concepto de obra de iluminación.

Excepciones:

- a) Cuando el inmueble posea un frente mayor a treinta y cinco (35), deberá abonar en total dos (2) U.T.A.
- b) Cuando el inmueble posea un frente mayor a setenta (70) metros lineales, deberá abonar en total tres (3) U.T.A.
- c) Cuando el inmueble posea un frente mayor a ciento cinco (105) metros lineales, deberá abonar en total cuatro (4) U.T.A.

**ARTÍCULO 9º.-** Determínese los siguientes criterios de cálculo tributario según la ubicación y características del inmueble:

**Para lote central:** Las unidades tributarias de frente se calculan considerando el total de los metros de frente.

**Para lotes esquineros:** Las unidades tributarias de frente se calculan considerando, en caso de que ambos lados del lote estén afectados por la obra, la sumatoria de los metros de los



Por todo ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese de utilidad pública el proyecto de "Recambio de Alumbrado Público – Etapa N°5" en la ciudad de Sunchales, consistente en la colocación de columnas, bases y artefactos de iluminación con tecnología LED en las zonas de la ciudad determinadas en la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Créase una Contribución por Mejoras por un monto total de \$36.725.000,00 (Pesos treinta y seis millones setecientos veinticinco mil), destinada a la financiación parcial de la obra "Recambio de Alumbrado Público – Etapa N° 5", la que se implementará conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º.-** Serán sujetos pasivos del tributo los propietarios de los inmuebles situados en las áreas delimitadas donde se llevará a cabo la quinta etapa de la obra de alumbrado público tal como se especifica en la presente norma.

**ARTÍCULO 4º.-** Dispóngase la apertura del Registro de Oposición por el término de diez (10) días hábiles, el cual funcionará en la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, o la que en el futuro la reemplace. En esta área, los sujetos pasivos del tributo deben recibir la información y las aclaraciones necesarias y pueden expresar su oposición al mismo bajo las siguientes condiciones:

- a) Exhibir su documento de identidad.
- b) Acreditar su carácter de sujeto pasivo del tributo.
- c) Asentar su disconformidad en el Registro de Oposición bajo su firma.

Sólo se consideran válidas las oposiciones que se realicen cumpliendo las formalidades establecidas en el presente ARTÍCULO.-

**ARTÍCULO 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal debe notificar a los propietarios las fechas de apertura y cierre del Registro de Oposición, el monto de la contribución y las formas de pago. El procedimiento para la notificación será establecido por vía reglamentaria.-

**ARTÍCULO 6º.-** Si las oposiciones válidamente formuladas no superan el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de Unidades Tributarias de Alumbrado calculadas para la obra, la Contribución por Mejoras quedará habilitada conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Sólo en el caso de que dicho porcentaje sea superado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la ejecución parcial de la obra, redefinir los sectores alcanzados o proyectar nuevos sectores de intervención.-

**ARTÍCULO 7º.-** A los fines de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:  
**Inmueble:** Superficie de terreno, lote o parcela, con todo lo plantado, clavado o edificado, cuya existencia y elementos esenciales constan en un documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.

**Lote beneficiado:** Inmueble sujeto a ser abastecido por el recambio de artefactos previsto en la presente.

**Lote central:** Inmueble, no esquinero, cuyo único frente da a una calle pública.

**Lote interno:** Inmueble sin frente a una calle pública, que se conecta a la misma por un pasillo en condominio o por servidumbre de paso.

**Lote esquinero:** Inmueble que contiene uno de los vértices que definen el polígono de la manzana de la cual es parte, y cuyos frentes dan a las calles concurrentes.

**Unidad Tributaria de Alumbrado (U.T.A.):** es el valor resultante de considerar los metros lineales de frente de cada inmueble y la cantidad de artefactos de iluminación a instalar.-

**ARTÍCULO 8º.-** Cada contribuyente deberá abonar una (1) Unidad Tributaria de Alumbrado (UTA) en concepto de obra de iluminación.

Excepciones:

a) Cuando el inmueble posea un frente mayor a treinta y cinco (35), deberá abonar en total dos (2) U.T.A.

b) Cuando el inmueble posea un frente mayor a setenta (70) metros lineales, deberá abonar en total tres (3) U.T.A.

c) Cuando el inmueble posea un frente mayor a ciento cinco (105) metros lineales, deberá abonar en total cuatro (4) U.T.A.

**ARTÍCULO 9º.-** Determínese los siguientes criterios de cálculo tributario según la ubicación y características del inmueble:

Para lote central: Las unidades tributarias de frente se calculan considerando el total de los metros de frente.

Para lotes esquineros: Las unidades tributarias de frente se calculan considerando, en caso de que ambos lados del lote estén afectados por la obra, la sumatoria de los metros de los



frente afectados.

Para lotes sometidos al régimen de propiedad horizontal: el importe a abonar en concepto de Contribución por Mejoras es de 1 Unidad Tributaria por cada Unidad Funcional. No tributarán las cocheras vinculadas a una unidad funcional en el mismo PH.

Para lotes con frentes a más de una calle, no siendo esquinero: las unidades tributarias de frente se calculan considerando la sumatoria de frentes afectados por la obra.

**ARTÍCULO 10°:** Otórguese al Departamento Ejecutivo Municipal facultades para resolver todos aquellos casos en que, previa contemplación de una situación de vulnerabilidad social acreditada por un contribuyente que la haya manifestado, se podrá a cada caso concreto establecer otras opciones de financiación de acuerdo a las normas vigentes para esta materia en el orden Municipal, Provincial y Nacional.-

**ARTÍCULO 11°.-** El valor de cada Unidad Tributaria de Alumbrado (U.T.A.) se determina dividiendo el cien por ciento (100%) del monto total del aporte por Contribución por Mejoras, fijado en Pesos treinta y seis millones setecientos veinticinco mil (\$36.725.000,00), entre la totalidad de las Unidades Tributarias de Alumbrado (U.T.A.), que suman ochenta y uno (81), conforme a los parámetros establecidos en el ARTÍCULO 8° de la presente ordenanza. En consecuencia, se establece que el valor de cada U.T.A. es de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y cinco con seis centavos (\$453.395,06).-

**ARTÍCULO 12°.-** Los contribuyentes podrán optar por una de las siguientes modalidades de pago para cumplir con la Contribución por Mejoras:

**Opción A:** Pago contado: valor unitario de cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y cinco con seis centavos (\$453.395,06)

**Opción B:** Pago en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas de ochenta y cinco mil noventa y nueve con cuarenta y un centavos (\$85.099,41) cada una.

**Opción C:** Pago en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de cuarenta y siete mil novecientos diecisiete con ochenta y ocho centavos (\$47.917,88) cada una.

**Opción D:** Pago en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas de treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos (\$35.975,54) cada una.

**Opción E:** Pago en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas de treinta mil trescientos ochenta y cinco con setenta y tres centavos (\$30.385,73) cada una.

Las cuotas vencidas y no pagadas devengarán el interés moratorio establecido en la ordenanza tributaria vigente.



En el caso de que el contribuyente no optare expresamente por alguna de las opciones, se considerará que lo ha hecho por la OPCIÓN A de pago.

**ARTÍCULO 13°.-** La suspensión o interrupción del avance de la obra por causas ajenas a la voluntad del Municipio no dará derecho a los propietarios beneficiados a efectuar reclamos derivados de daños y perjuicios por demoras ni por molestias causadas por las obras. Se adoptarán las medidas necesarias para superar la situación no prevista y notificar debidamente a los afectados.-

**ARTÍCULO 14°.-** Ampliase el Cálculo de Recursos del Presupuesto vigente, dentro del rubro “Contribución por Mejoras”, incorporando el recurso correspondiente al programa “Recambio Luminarias LED – Etapa 5”, por la suma total de \$36.725.000,00 —pesos treinta y seis millones setecientos veinticinco mil—.

**ARTÍCULO 15°.-** Créase la partida presupuestaria con destino específico “Recambio Luminarias LED – Etapa 5”, destinada a atender las erogaciones necesarias para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras vinculadas al recambio de luminarias LED en redes de alumbrado público barrial, conforme el objeto establecido en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

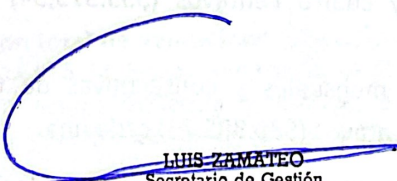
**ARTÍCULO 16°.-** Ampliase el Cálculo de Egresos del Presupuesto vigente, imputando a la partida creada en el artículo anterior la suma total de \$36.725.000,00 —pesos treinta y seis millones setecientos veinticinco mil

**ARTÍCULO 17°.-** Se adjuntan y forman parte de la presente:

Anexo I: Planos correspondientes a la Etapa 5 detallada en este proyecto. La calle demarcada en dicho plano es Gral. Güemes, desde calle San Juan a Av. Hipólito Irigoyen.

Anexo II: Planilla de contribuyentes y cantidad de UTA que tributan conforme a los criterios establecidos en la presente.-

**ARTÍCULO 18°.-** Remítase al Concejo Municipal para su consideración y posterior aprobación.

  
**LUIS ZAMATEO**  
Secretario de Gestión  
Ambiental y Territorial  
Municipalidad de Sunchales

  
**PABLO PINOTTI**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Sunchales

## INFORME DETALLE DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN DE U.T.A.

**Proyecto:** P.O.U. Etapa 5  
**Alumbrado Público**

El presente informe se realiza con el objetivo de detallar los costos asociados a la ejecución de la obra correspondiente a la Etapa 5 del P.O.U., vinculada al sistema de alumbrado público.

En relación al **costo total que deben abonar los contribuyentes**, resulta en **treinta y seis millones setecientos veinticinco mil pesos (\$36.725.000,00)**, dicho monto se compone principalmente por la provisión e instalación de:

- Cuarenta y dos (42) columnas, con un costo de \$14.800.000,00;
- Sistema de cableado, tanto subterráneo como aéreo, que representa \$7.150.000,00;
- Accesorios necesarios para la instalación, con un valor de \$1.175.000,00;
- Artefactos de iluminación, también en una cantidad de cuarenta y dos (42) unidades, cuyo costo unitario es de \$240.000,00, alcanzando un total de \$10.080.000,00.

A los efectos de distribuir dicho costo entre los contribuyentes beneficiarios, se ha determinado el valor de la Unidad Tributaria de Alumbrado (U.T.A.), estableciendo de esta manera **ochenta y un (81) U.T.A.**, lo que determina un **valor unitario de cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y cinco con seis centavos (\$453.395,06)** por cada unidad.

Por otra parte, corresponde señalar que existen **costos operativos y de ejecución** que son **absorbidos** directamente **por el Municipio**, sin trasladarse a los contribuyentes. Estos comprenden tareas esenciales para la concreción de la obra, tales como:

- Excavación de bases por un monto de \$1.680.000,00,
- Alquiler de grúa por ocho (8) horas por \$760.000,00,
- Instalación de los equipos por \$1.470.000,00,
- Construcción de conos por \$294.000,00.

En conjunto, estos conceptos conforman un **subtotal de costos operativos de \$4.204.000,00**.

Asimismo, se establece que **determinados inmuebles y espacios de carácter institucional, comunitario o público se encuentran exentos del pago de la U.T.A.**, siendo su **costo asumido íntegramente por el Municipio**. Dentro de esta categoría se incluyen dependencias municipales, espacios verdes públicos, instituciones educativas, entidades deportivas. En particular en esta etapa N°5, se contemplan los siguientes casos:

- Espacio verde Jardín Municipal con seis (6) U.T.A.;
- Parque de los Derechos con tres (3) U.T.A.;
- Huerta Municipal (3) U.T.A.;
- Centro de Educación Física N° 27 con seis (7) U.T.A.;
- Corralón municipal con una (1) U.T.A.;
- Club Deportivo Libertad con tres (3) U.T.A.;
- Parque de los Encuentros con dos (2) U.T.A.

**Esto da un total de veinticinco (25) U.T.A. a cargo del Municipio**, lo que equivale a un **monto de \$11.334.876,54**. En consecuencia, el **costo total a cargo del Municipio asciende a la suma de pesos quince millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y seis con cincuenta y cuatro centavos (\$15.538.876,54)**.

PLANILLA RESUMEN DETALLE DE COSTOS P.O.U ETAPA 5		
COSTOS A CARGO DE CONTRIBUYENTES		
DETALLE	CANT.	MONTO
Bases de Hormigón (H-17) – 16 M³	42	\$3.520.000,00
Columnas	42	\$14.800.000,00
Cableado subterráneo y aéreo		\$7.150.000,00
Accesorios		\$1.175.000,00
Artefactos (240.000 c/u)	42	\$10.080.000,00
<b>COSTO DE OBRA</b>		<b>\$36.725.000,00</b>

<b>CANTIDAD DE U.T.A</b>	<b>81</b>
<b>COSTO POR 1 U.T.A</b>	<b>\$453.395,06</b>

COSTOS A CARGO DEL MUNICIPIO		
DETALLE	CANT.	MONTO
Excavación de bases	42	\$1.680.000,00
Alquiler de grúa (\$95.000 x hs)	8 hs	\$760.000,00
Instalación de equipos	42	\$1.470.000,00
Construcción de conos	42	\$294.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.204.000,00</b>

U.T.A A CARGO DEL MUNICIPIO	
DETALLE	CANT. U.T.A
Espacio verde Jardín Municipal (E1 y E2)	6
Parque de los derechos	3
Huerta Municipal	3
Parque de los encuentros	2
Corralon Municipal	1
Centro de Educación Física N° 27	7
Club Deportivo Libertad (Av. Hipólito Yrigoyen 1698)	3
<b>TOTAL U.T.A A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD</b>	<b>25</b>
<b>TOTAL COSTOS U.T.A A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD</b>	<b>\$11.334.876,54</b>

<b>TOTAL COSTOS DE OBRA A CARGO DEL MUNICIPIO</b>	<b>\$15.538.876,54</b>
---	------------------------

<b>COSTO TOTAL DE OBRA (Contribuyentes + Municipio)</b>	<b>\$52.263.876,54</b>
---	------------------------

Padrón	Titular Nombre	Anexo Titular	Ubicación Calle	Ubi. Nro.	Rep. Calle	Rep. Nro.	Manzana	Subparcela	Lote	Unidad	UTA	Fronte 1	Fronte 2	Fronte 3	Fronte 4	Superficie	MONTO	TOTAL
008284U	PEIROTTI CINTIA MARIBEL		GRAL. GÜEMES	248	ITALIA	690	25	5	10		1	10,37	37,87	10	42,02	402	\$453.395,06	\$453.395,06
008285U	PEIROTTI RAMON FRANCISCO Y OTROS		GRAL. GÜEMES	260	ITALIA	690	25	5	11		1	11,08	23,1	10	27,87	254.8499	\$453.395,06	\$453.395,06
008286U	FRANKE SABRINA SOLEDAD		GRAL. GÜEMES	272	J.B.V.MITRI	472	25	5	12		1	11,08	18,33	10	23,1	207,18	\$453.395,06	\$453.395,06
008287U	SANCHEZ CLAUDIA EDIT		L.N.ALEM	1693	TUCUMAN	232	25	5	13		1	22,16	8,8	20	18,33	271.3399	\$453.395,06	\$453.395,06
003633U	FERRERO NORBERTO JOSE		L.N.ALEM	1694	L.N.ALEM	1694	31	5	8		1	23,7	8,31	17,71	17,85	256.5099	\$453.395,06	\$453.395,06
003634U	COLOMBO MARIO ALBERTO		GRAL. GÜEMES	346	GRAL. GÜEMES	346	31	5	9		1	12,5	22,9	12,5	22,9	286,25	\$453.395,06	\$453.395,06
003635U	LARREA RAUL OSCAR		GRAL. GÜEMES	370	GRAL. GÜEMES	370	31	5	10		1	12,5	22,9	12,5	22,9	286,25	\$453.395,06	\$453.395,06
003636U	GONELLA ROGELIO ANTONIO		A. ROTANIA	1583	URQUIZA BIS	67	31	5	11		1	10	16,2	19	22,9	268.3999	\$453.395,06	\$453.395,06
005095U	GONZALEZ RAUL BONIFACIO		GRAL. GÜEMES	356	Pte A.FRONDIZI	786	31	5	26		1	12,5	22,9	10,5	22,9	286,25	\$453.395,06	\$453.395,06
005801U	FERRERO NORBERTO JOSE		GRAL. GÜEMES	331	GRAL. GÜEMES	331	31	5	28		1	12,5	22,9	12,5	22,9	286,25	\$453.395,06	\$453.395,06
008014U	ANTENORI PEDRO J.(RE FRANCO)		GRAL. GÜEMES	382	GRAL. GÜEMES	382	31	5	29		1	12,5	22,9	12,5	22,9	286,25	\$453.395,06	\$453.395,06
003554U	MARTINEZ GASPAR SANTIAGO		A. ROTANIA	1594	A. ROTANIA	1594	37	6	8		1	33,8	6,54	30,5	21,38	425.6999	\$453.395,06	\$453.395,06
003555U	CEJAS RICARDO HECTOR		GRAL. GÜEMES	442	GRAL. GÜEMES	442	37	6	9		1	14,77	26,07	13,3	32,5	389.6999	\$453.395,06	\$453.395,06
003556U	CORDOBA CARINA MARCELA		GRAL. GÜEMES	470	CTDA. AVELLANEDA	1474	37	6	10		1	14,44	25,9	13	32,23	377,8	\$453.395,06	\$453.395,06
004951U	FERRARI RENE LUIS		GRAL. GÜEMES	462	AVELLANEDA	1304	37	6	11		1	13,33	32,23	12	38,07	421,8	\$453.395,06	\$453.395,06
003557U	ONISIMCHUK NESTOR FABIAN		AVELLANEDA	1597	AVELLANEDA	1597	37	6	12		1	21,4	16,45	19,9	25,9	404,5	\$453.395,06	\$453.395,06
004111U	RODRIGUEZ SERVANDO LUIS		GRAL. GÜEMES	536	GRAL. GÜEMES	536	42	6	21		1	9,52	19,55	8,58	23,72	185.6999	\$453.395,06	\$453.395,06
005619U	SANDRONI BEATRIZ		AVELLANEDA	1598	AVELLANEDA	1598	42	6	19		1	28,55	3,89	25,75	16,4	261,23	\$453.395,06	\$453.395,06
005620U	NUÑEZ RICARDO		GRAL. GÜEMES	530	GRAL. GÜEMES	530	42	6	20		1	9,51	23,72	8,58	27,89	221,49	\$453.395,06	\$453.395,06
005621U	BAUMANN JUAN FRANCISCO		GRAL. GÜEMES	548	GRAL. GÜEMES	548	42	6	22		1	9,52	15,38	8,58	19,55	149.9099	\$453.395,06	\$453.395,06
005637U	TABLADA MARIA DELEIS		GRAL. GÜEMES	582	GRAL. GÜEMES	582	42	6	51		1	9,51	24,7	8,58	28,87	229,9	\$453.395,06	\$453.395,06
005638U	FERRERO ADRIAN TOMAS		GRAL. GÜEMES	596	AV. YRIGOYEN	967	42	6	52		1	9,52	16,36	8,59	20,53	158.3198	\$453.395,06	\$453.395,06
007025U	OLLOCO GRIDELDA EDELBEIS MODESTA-OT		GRAL. GÜEMES	590	Pte A.FRONDIZI	428	42	6	67		1	9,52	20,53	8,58	22,47	194,11	\$453.395,06	\$453.395,06
032159U	ESPINOSA ANSELMA TERESA		CTDA. AVELLANEDA	1496	CTDA. AVELLANEDA	1496	42	6	50	2	1	28,55	4,78	25,75	17,38	284.7099	\$453.395,06	\$453.395,06
032160U	LOPEZ LEANDRO JESUS		GRAL. GÜEMES	550	CTDA. AVELLANEDA	1496	42	6	50	1	1	28,55	4,78	25,75	17,38	284.7099	\$453.395,06	\$453.395,06
006804U	CARRANZA JOAQUIN ROBERTO		LAINEZ	1484	GRAL. GÜEMES	606	50	6	20		1	22,15	4,8	14,6	20	194,9	\$453.395,06	\$453.395,06
006805U	D.P.V. Y U.(SCOTTA VICTOR		PRIMERA JUNTA	629	PRIMERA JUNTA	629	50	6	21		1	9,97	30,52	9,97	34,89	294.3399	\$453.395,06	\$453.395,06
006806U	D.P.V. Y U.(ROLFO JORGE R		PRIMERA JUNTA	639	PRIMERA JUNTA	639	50	6	22		1	9,97	26,15	9	30,52	255.0098	\$453.395,06	\$453.395,06
006807U	VERON BLANCA DELFINA		PRIMERA JUNTA	649	PRIMERA JUNTA	649	50	6	23		1	9,97	21,78	9	26,15	215,68	\$453.395,06	\$453.395,06
006808U	D.P.V. Y U.(RAMIREZ VICTO		PRIMERA JUNTA	671	PRIMERA JUNTA	671	50	6	24		1	12,18	16,44	11	21,78	210,21	\$453.395,06	\$453.395,06
006809U	ACOSTA MARIA CRISTINA		PRIMERA JUNTA	693	PRIMERA JUNTA	693	50	6	25		1	31,66	2,54	28,6	16,44	271,41	\$453.395,06	\$453.395,06
030452U	MUNICIPALIDAD (BERTERO ELIZABHET)		LA PAMPA	1448	MUNICIPALIDAD	0	55C	6	4		1	22,6	4,65	20	14,34	189.8797	\$453.395,06	\$453.395,06
030454U	TOLEDO WALKER		GRAL. GÜEMES	746	GRAL. GÜEMES	746	55C	6	6		1	13,32	12,98	11,97	18,78	190,06	\$453.395,06	\$453.395,06
030455U	MUNICIPALIDAD(TASSONE PATRICIA)		BRASIL	741	BRASIL	741	55C	6	7		1	10,91	24,1	9,8	28,85	259.4399	\$453.395,06	\$453.395,06
030456U	PEREZ FABIAN ROSENDA		BRASIL	751	BRASIL	751	55C	6	8		1	10,91	19,35	9,8	24,1	212,9	\$453.395,06	\$453.395,06
030457U	PINO NOELIA SOLEDAD		BRASIL	763	BRASIL	763	55C	6	9		1	12,8	13,78	11,5	19,35	190.4698	\$453.395,06	\$453.395,06
030458U	MUNICIPALIDAD (RAMALLO ROXANA )		BRASIL	785	BRASIL	785	55C	6	10		1	31,64	28,43	13,78		195,83	\$453.395,06	\$453.395,06
007181U	D.P.V.U.(OBREGON MARCELO)		BRASIL	860	BRASIL	860	55B	6	13		1	14,14	13,48	11	18,5	214,53	\$453.395,06	\$453.395,06
007196U	ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO		GRAL. GÜEMES	890	GRAL. GÜEMES	890	55B	6	28		1	30,87	3,53	27,82	1348	187,55	\$453.395,06	\$453.395,06
007232U	MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES		SANTA CRUZ	1150	SANTA CRUZ	0	00E	6	1		4	139,44	284,99	316,23	0	16282.7098	\$453.395,06	\$1.813.580,25
031925U	FAUDONE EDUARDO		GRAL. GÜEMES	915	J.A.ROCA	353	10	20	1		1	30,6	108,46	157,08	40	9227.9799	\$453.395,06	\$453.395,06
031935U	FAVIAL S.A.		GRAL. GÜEMES	955	J.B. ALBERDI	337	10	20	11		2	40	40	40	40	1599,96	\$453.395,06	\$906.790,12
031936U	FAVIAL S.A.		GRAL. GÜEMES	975	AV PTE ILLIA 1153 Piso:06	0	10	20	12		1	26	58,34	40	45,34	2151.5399	\$453.395,06	\$453.395,06
031937U	EMPRESA PROV. DE LA ENERGIA DE SANTA FE		GRAL. GÜEMES	995	FRANCISCO MIGUENS 260 Piso:05 T.2	0	10	20	13		1	14	13	14	13	181,99	\$453.395,06	\$453.395,06
031917U	MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES		SANTA CRUZ	1818	AV. BELGRANO	103	15	20	1		2	50,16	50	50,16	50	2507,88	\$453.395,06	\$906.790,12
031920U	BERGESE DANIEL JOSE		GRAL. GÜEMES	885	LAINEZ	610	15	20	4		1	30	67,39	46,31	0	896.0398	\$453.395,06	\$453.395,06
031921U	ALESSO CRISTIAN ALBERTO		GRAL. GÜEMES	861	A. ROTANIA	580	15	20	5		1	20	130,63	66,32	67,39	1980,23	\$453.395,06	\$453.395,06
031908U	MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES		LA PAMPA	1802			14	20	1		3	80	15	80	15	1200	\$453.395,06	\$1.360.185,19
031901U	MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES		LAINEZ	1802			13	20	1		3	80	15	80	15	1200	\$453.395,06	\$1.360.185,19
031895U	MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES		GRAL. GÜEMES	571	AV. BELGRANO	103	12	20	1		2	62,75	50	62,72	50	3136	\$453.395,06	\$906.790,12
008623U	BADINO GERARDO GABRIEL		GRAL. GÜEMES	521	GRAL. GÜEMES	521	11	20	9		2	62,7	60	32,74	60	3762,76	\$453.395,06	\$906.790,12
031922U	MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES		GRAL. GÜEMES	501	AVDA BELGRANO	103	11	20	3		1	6	215	62,7	215	17000	\$453.395,06	\$453.395,06
031923U	MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES		GRAL. GÜEMES	350	AVDA BELGRANO	103	11	20	4		3	102,5				10462	\$453.395,06	\$1.360.185,19
031924U	MINISTERIO DE ECONOMIA – DIREC. GRAL DE ADM.		GRAL. GÜEMES	350	GRAL. GÜEMES	350	11	20	5		4	119,42	299,5	117,33	132,4	18280	\$453.395,06	\$1.813.580,25
019207S	COOP LTDA SUNCHALES		GRAL. GÜEMES	0							3	85	98	188,7	149	14424	\$453.395,06	\$1.360.185,19
006391U	BONAZZA ALFREDO		BALCARCE	1804	BALCARCE	1804	14	14	1		1	10,12	30,15	10,19	30,15	306,17	\$453.395,06	\$453.395,06
006618U	REYNOSO ROMULO CEFERINO		CONGRESO	1802	CONGRESO	1802	13	14	28		1	31,19	5,25	25	20,03	393,48	\$453.395,06	\$453.395,06
007659U	REYNOSO FERNANDO LUIS		GRAL. GÜEMES	181	GRAL. GÜEMES	181	13	14	2		1	25	10,03	25	10,08	251,37	\$453.395,06	\$453.395,06
008256U	AVAIL S.R.L.		CARLOS GABASIO	1750	DENTESANO	923	18B	5	1		2	60,25	58,9	15,32	80,25	2382,9	\$453.395,06	\$906.790,12
006372U	CLUB DEPORTIVO LIBERTAD		AV. YRIGOYEN	1698	DENTESANO	923	R	5	1		3	74,06	72,3	104	58,73	7933,47	\$453.395,06	\$1.360.185,19
<b>TOTAL</b>											<b>81</b>							<b>\$36,725,000,00</b>

